

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo
Rad.Nº.2023-00139-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por EMIRO HERNANDO ROSERO SOTELO y LINA MARCELA SERRANO RAMOS, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del período probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada MARÍA RUBIELA GALLEGU VELÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.348.189 y T.P. N°.32.715 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 057 Hoy 11 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria